

0777

Jewidico.

ORD.:\_\_\_\_\_

MAT.: Informa lo que indica.

ANT.: 1) Pase Nº 353 de 20.02.14 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.

- 2) Oficio Nº 11210 de 13.02.14 de la Contraloría General de la República.
- 3) Ordinario  $N^{\circ}$  1460 de 25.11.13 del Sr. Alcalde la llustre Municipalidad de Punta Arenas.

SANTIAGO,

2 7 FEB 2014

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante oficio del antecedente 2), Ud. solicita a esta Dirección, informe sobre una presentación formulada por la Municipalidad de Punta Arenas, que contiene diversas consultas relativas a materias de la Ley Nº 20.647. La primera de ellas, acerca de la obligación que pesaría sobre las municipalidades de financiar los servicios de bienestar creados al amparo de la ley Nº 20.647, que modificó la Ley Nº 19.754, tratándose del personal de atención primaria de la salud que depende de una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro; la segunda consulta, que dice relación con la posibilidad de efectuar este aporte según las normas sobre subvenciones contempladas en el artículo 5º, letra g) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y finalmente, aquella que requiere determinar el estatuto según el cual se debe otorgar este aporte en el evento que exista obligación de otorgarlo y no se pueda llevar a cabo por la vía de las subvenciones.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

Analizada la historia de la Ley Nº 20.647 por la que se consulta, se ha podido establecer que ella en forma reiterada señala que la fiscalización de los servicios de bienestar a que se refiere esta nueva normativa quedaría supeditada a la Contraloría General de la República y no a esta Dirección.

En efecto, según aparece consignado en página 6 del Mensaje Presidencial contenido en la recopilación de la historia fidedigna de la ley de que se trata, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, "En materia de fiscalización, el proyecto determina que la unidad de bienestar, como parte de la estructura municipal(sic). Por ende, no se innova respecto de la ley Nº 19.754, por lo que la materia queda sometida especialmente a la fiscalización de la Contraloría General de la República."

Luego, en la página 7 del mismo Mensaje se señala: "En materia de fiscalización, ella queda entregada especialmente a la Contraloría General de la República."

A su vez, en la discusión en sala durante el Primer Trámite Constitucional (página 35 de la Recopilación), el diputado Sr. Sergio Ojeda, en representación de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, expresa: "El hecho de que la fiscalización quede entregada a la Contraloría General de la República da mayor fuerza y transparencia al sistema."

A su turno, el Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional (página 49) señala, además: "Finalmente, el mensaje declara que estos servicios de bienestar quedan bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República, pues formarán parte de la estructura municipal."

Lo antes expuesto permite sostener que si bien esta Dirección es el órgano encargado de fiscalizar las normas laborales del personal sujeto a la Ley Nº 19.378 que labora para las corporaciones municipales de derecho privado, carece de competencia para pronunciarse sobre las materias específicas de la consulta, referidas todas ellas al financiamiento de los servicios de bienestar.

A mayor abundamiento, cabe señalar que este Servicio ya se había pronunciado con anterioridad, mediante dictamen Nº 4242/161, de 11.10.03, cuya copia se adjunta, según el cual la Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre las funciones especiales de las municipalidades, establecidas en el artículo 5º, letra g) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, correspondiendo el pronunciamiento sobre esta materia a esa Contraloría, materia a la que específicamente se refiere la segunda consulta formulada por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Lo anterior se encuentra acorde también con lo dispuesto en dictámenes 21.689, de 10.04.13; 69.200, de 18.11.10; 25.303, de 26.04.11; 15.526, de 08.03.13, y 2.891, de 15.01.13, todos de ese organismo, que señalan que dicha Contraloría ejerce el control de los recursos financieros de las corporaciones municipales, correspondiendo a esta Dirección la fiscalización solo, como ya se señaló, de las normas de carácter laboral que rigen al personal sujeto a la Ley Nº 19.378 que se desempeña en las corporaciones municipales a que se refiere el decreto con fuerza de ley Nº 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Saluda atentamento

MARÍA GEOTTIA SANCHEZ TORO

NDE

DIRECTO

ABOGADA DIRECTORA DEL TRABAJO

MAOM/SMS/MSGC/msgc

- Jurídico

- Of. Partes

- Control